El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

6399

LA PLATA, -9 DIC 1988

Visto la legislación Nacional y Provincial en la actualidad vigentes en materia de Higiene y Seguridad en el Trabajo y que es preocupación del Poder Ejecutivo la protección de la vida, la salud y la integridad psicofísica de los trabajadores del Estado y los Bienes que conforman el Patrimonio Estatal y

CONSIDERANDO:

Que es necesario adoptar las medidas de Higiene y Seguridad en el Trabajo que protejan al trabajador de los riesgos propios de cada tarea y preserven el Patrimonio del Estado;

Que el Poder Ejecutivo a través del Decreto N° 16 de Diciembre de 1987 le confiere a la Subsecretaría de Organización y Control de Gestión de la Gobernación el proponer políticas en la materia y ejercer su control;

Que la Ley 10.430 determina en sus Artículos 57° y 115° inc. c. por intermedio del Consejo Asesor, propiciar con el conjunto de Organismos Técnicos, normas sobre aspectos que hagan a la Higiene y Seguridad Laboral;

Que es propósito del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires frente a la altísima complejidad y diversidad de labores de sus administrados, uniformar las acciones en éste tema, de los Organismos de su dependencia con la participación de los representantes de los trabajadores;

Que atento a lo anteriormente vertido surge la necesidad de crear la Junta Provincial de Higiene, Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio Estatal;

Por ello

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

D E C R E T A

//

ARTICULO 1°: Créase en el ámbito de la Gobernación, la Junta Provincial de ----------Higiene , Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio Estatal que estará integrada de la siguiente manera:

- Director General de Personal quien la presidirá.
- Director de Equipamientos e Infraestructura Física.
- Director Provincial de Saneamiento y Control del Medio.
- Director de Reconocimientos Médicos.
- Jefe del Cuerpo de Bomberos de la policía de la Provincia.
- Directores de Servicios Generales de las distintas Jurisdicciones y de la Dirección General de Escuelas y Cultura.
- Coordinador General de la Junta de Defensa Civil.

y un Coordinador designado por la Subsecretaría de Organización y Control de Gestión.-

ARTICULO 2°: Facúltase al Consejo Asesor a efectuar las pertinentes invitaciones ----------a Autoridades de las Organizaciones Gremiales que tengan representa---ción de trabajadores estatales pertenecientes a Organismos Centralizados, Descentralizados y Autárquicos del Poder Ejecutivo Provincial, para que se incorporen como integrantes de la misma.----------

ARTICULO 3°: La Junta Provincial de Higiene, Seguridad Laboral y Protección ----------del Patrimonio Estatal producirá dentro de los SESENTA (60) días un informe sobre el estado de Situación, debiendo proponer las bases de un programa especial destinado a la protección de los trabajadores y Bienes del Estado.----------

ARTICULO 4°: La Junta creada por el artículo anterior tendrá las siguientes atri----------buciones:

* Establecer las bases y condiciones que hagan posible la implantación en la Administración Pública Provincial un sistema de Higiene, Seguridad Laboral del Patrimonio Estatal.-
* Promover la participación de los trabajadores en las actividades de prevención de accidentes y siniestros.-
* Proponer medidas para el mejoramiento de la infraestructura existente en

materia de Higiene, Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio Estata

* Proponer la creación y/o modificaciones necesarias tendientes a la modernizaci agilización y cumplimiento de las normas legales vigentes en materia de Higie: Seguridad Laboral y Protección del Patrimonio del Estado.-

* Establecer un sistema de información para satisfacer las necesidades de program ción y evaluación de las prestaciones de Higiene, Seguridad Laboral y Protecci del Patrimonio Estatal.-

* Establecer los mecanismos para controlar los factores del medio que signifique un riesgo para la salud de los trabajadores y los bienes del Estado, coordinand las acciones de las áreas del Gobierno que desarrollen aspectos vinculados con la Higiene, Seguridad Laboral y protección del Patrimonio Estatal.-

* Promover el desarrollo de programas específicos en materia de : Prevención y Protección contra incendios y siniestros; Prevención de Accidentes; Prevención y Control de todo factor capaz de provocar contaminación del medio; Adiestramiento, Concientización y Capacitación en materia de Higiene y Seguridad Laboral.-

* Proponer la celebración de convenios de colaboración mutua con Organismos de carácter estatal o privados, nacionales o extranjeros a los fines del intercambio de experiencias y conocimientos, que se traduzcan en condiciones de trabajo óptimas en un marco de seguridad, eficacia y economía.-

ARTICULO 5°: Regístrese, Comuníquese, Publíquese, dése al Registro y Boletín ----------Oficial y Archívese.----------

DECRETO N° 6399